

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso a fin de que sirva proveer lo pertinente en torno a la petición de seguir adelante con la ejecución que pretende el demandante.

5 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 60
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00142-00

Palmira, Valle del Cauca, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez ingresado el expediente de la referencia a despacho, sería del caso ordenar seguir adelante con la ejecución de no ser por qué, no se allega consigo el formato de la notificación por aviso, que permita revisar si el mismo cumple o no con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G. del P.

En tal sentido, esta judicatura haciendo uso del control de legalidad, con el fin de evitar posibles nulidades requerirá a la parte demandante para que realice la notificación por aviso con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 292 de la norma en comento, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia.

Por lo tanto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO TENER en cuenta la notificación por aviso del demandado **JOSE FERNANDO VALENCIA CASTAÑO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación que se haga por estado de la presente providencia, asuma la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar al demandado con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 292 y siguientes del CGP. So pena, de aplicar el desistimiento tácito del presente ejecutivo de acuerdo al artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: COONSTRUFUTURO
Ddo.: JOSE FERNANDO VALENCIA CASTAÑO
Ref.: 765204003003-2019-00142-00

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e72071d8a32f3b27abfddd912ba8c27140a69b7067faaaa93cd35e85aa4f327f

Documento generado en 05/04/2021 04:20:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>